

VENTA AMBULANTE Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

JUAN IGNACIO ROJAS.

Director del Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Madrid.

a modalidad de venta en régimen ambulante, en mercadillos o mercados ocasionales o periódicos no permanentes, es una práctica histórica con una gran aceptación popular. La necesidad de complementar el sistema de distribución comercial o de promover la competencia, especialmente en aquellos lugares en que existe poco comercio dada la densidad de población, siendo el grado de abastecimiento insuficiente, o por otras circunstancias de diversa índole, justifica el establecimiento de este tipo de comercialización.

Sin embargo, desde la perspectiva de la protección de los consumidores, las especiales características de la venta ambulante, cuya singularidad radica en que el sujeto que realiza la venta es un comerciante sin establecimiento fijo, plantean diversos problemas.

En este sentido, el primer problema que plantea el mercado ambulante consiste en que este tipo de comerciante, al realizar sus ventas fuera de un establecimiento comercial permanente, es, a menudo, difícilmente identificable y localizable, por lo que, llegado el caso, el consumidor no podrá ejercitarse con él las reclamaciones o las acciones a que hubiere lugar como consecuencia de las operaciones realizadas.

En segundo lugar, en materia de alimentos, cuando éstos son comercializados por vendedores ambulantes, surge la dificultad para determinar el origen de los mismos, y, por consiguiente, en los supuestos en que alguno de estos alimentos causen efectos nocivos para la salud, el control y detención de su distribución, con el fin de impedir daños mayores, es prácticamente imposible. Igualmente difícil resulta establecer las personas



contra las que han de ejercitarse las correspondientes acciones legales.

Por otra parte, las condiciones técnicas de los puestos de venta ambulante (el estar en un espacio abierto, carecer de sistemas de frío, así como de agua potable corriente...), limitan la variedad y el tipo de alimentos que allí se puedan vender y hacen que sea fácil su posible contaminación.

En otro aspecto, también a los comerciantes sedentarios les afecta la implantación de esta modalidad de comercio, los cuales tienen que sufrir una competencia, a menudo ilegal, por parte de comerciantes que se sitúan prácticamente a la puerta misma de sus establecimientos o en zonas muy cercanas.

Todos estos problemas se agravan cuando el comercio ambulante se reali-

za por vendedores furtivos que no cuentan con las oportunas autorizaciones y licencias, y que ofrecen al consumidor productos que no se han sometido a los preceptivos controles higiénicos-sanitario y de normalización.

Además de perjuicios económicos (fraudes en los pesajes y en la calidad de los productos comercializados), el ejercicio de la venta ambulante ilegal puede entrañar gravísimos riesgos para la salud del consumidor (sirva como recordatorio el dramático asunto del Síndrome Tóxico), entre ellos, la transmisión de enfermedades infecciosas (salmonelosis, shigellosis, fiebre tifóidea, hepatitis, etc...), a través de productos horto-frutícolas que no reúnen las condiciones que les hagan aptos para el consumo, o contaminados por el propio vendedor, que no manipula

los productos en las debidas condiciones de higiene y limpieza, y que carece del preceptivo carnet.

MARCO LEGAL

Las razones apuntadas, han hecho imprescindible el establecimiento de un marco legal que regule de forma específica esta práctica comercial.

Así, el ejercicio de la venta en régimen ambulante, y en mercadillos o mercados ocasionales o periódicos no permanentes, sólo podrá efectuarse de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial.

A nivel local, este Real Decreto confiere potestad a los Ayuntamientos para que elaboren y aprueben sus propios Reglamentos y Ordenanzas reguladores de esta actividad comercial, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada población.

Sirva como ejemplo, a este respecto, el caso concreto del Ayuntamiento de Madrid que, en virtud de esta potestad, y de las competencias que se le atribuyen en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y en la Ordenanza de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobó por Acuerdo Plenario de 30 de Abril de 1986, la "Ordenanza reguladora de la venta en la vía pública y espacios abiertos".

En esta Ordenanza se regula el ejercicio de la venta que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos, zonas verdes o en la vía pública, en el término municipal de Madrid, limitando este tipo de venta a la que se efectúe "bajo la forma de mercadillos, mercadillos sectoriales situados aislados en la vía pública, y en recintos de ferias y festejos populares" (art. 2º.1), y se prohíbe expresamente, la venta ambulante en lugares y fechas variables (art. 2º.2). Asimismo, se podrá autorizar la venta

en puestos de enclave fijo, situados en la vía pública, siempre que cumplan las condiciones legalmente exigidas, (arts. 20 al 24).

CONTROL MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Madrid y, en concreto, el Área de Sanidad y Consumo, realiza un control periódico y continuado de la venta realizada en cualquiera de las modalidades contempladas en la citada Ordenanza. Para ello, los técnicos adscritos a la Dirección de Servicios de Consumo del Área de Sanidad y Consumo, elaboran Campañas de Control en las que se detallan las actuaciones necesarias para prevenir, detectar y, en su caso, sancionar, aquellas prácticas que, en el ejercicio de la venta ambulante, supongan una merma para los derechos del consumidor.

En concreto, los aspectos en los que se hace especial hincapié son los siguientes:

* Autorizaciones: El vendedor ambulante debe contar con la preceptiva autorización para el ejercicio de la actividad, otorgada por la Junta Municipal del Distrito correspondiente.

* Obligaciones de los autorizados para ejercer una determinada modalidad de venta: Los comerciantes autorizados para la venta de productos alimenticios, además de estar en posesión de la autorización municipal, deben estar provistos del carnet de manipulador de alimentos, vender únicamente los productos que figuran en la autorización y acreditar la mercancía que expendan mediante boletos, facturas, albaranes... Asimismo, deben mantener el puesto en las debidas condiciones de orden y limpieza, evitando el contacto del público con los productos, y no depositando éstos directamente sobre el suelo. Igualmente, deben vender productos con las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y, después de finalizada la actividad de venta, dejar limpios

de residuos y desperdicios sus respectivos puestos.

* Instalaciones: El espacio destinado para la ubicación de un mercadillo debe contar con una dotación de infraestructura y equipamiento que garantice la seguridad, la salud y la higiene, tanto de bienes como de personas, y el respeto al medio ambiente y vecinal.

En este sentido, existirán contenedores destinados a la recogida de residuos, una fuente pública, servicios con agua caliente, báscula de repeso y hojas de reclamaciones oficiales, entre otras exigencias. Además, los puestos destinados a la venta de alimentos, dispondrán de sistemas que protejan a éstos del sol, y que eviten el contacto directo del público con los productos.

* Productos ofertados: El vendedor ambulante sólo puede comercializar los productos que se especifiquen en su autorización, entre los que no se podrán incluir: carnes, aves de caza frescas o congeladas, pescados y mariscos frescos o congelados, leche y derivados lácteos frescos, pastelería y bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que, a juicio de las autoridades competentes, conlleven riesgo sanitario. Los alimentos autorizados para su venta en mercadillos, se relacionan en cuadro adjunto.

Además, cada producto debe cumplir con su normativa específica, y reunir las condiciones higiénico-sanitarias, de calidad y de pureza estipuladas. Asimismo, es preceptivo acreditar, mediante factura o albarán, el origen de la mercancía.

Una vez determinados los aspectos objeto de control, los inspectores de las Juntas Municipales de Distrito, y los inspectores de consumo adscritos a la Dirección de Servicios de Consumo, ejecutan la campaña. Así, en las visitas de control, los inspectores cumplimentan una ficha técnica en la que se recogen los aspectos antes mencionados, levantando Acta

cuando lo consideren pertinente.

Asimismo, durante las actuaciones, los inspectores realizan tomas de muestras de los productos puestos a la venta y las remiten al Laboratorio Municipal de Higiene del Área de Sanidad y Consumo para su análisis. En las Juntas y en la Dirección de Servicios de Consumo, los técnicos competentes, en base al informe emitido por el Laboratorio, determinarán la gravedad de la infracción estableciendo la sanción correspondiente.

Con la realización de estas campañas, se ha conseguido, aparte de una mayor protección de los derechos de los consumidores, concienciar, informar y educar al vendedor ambulante sobre las exigencias legales que debe cumplir en el ejercicio de su actividad. Así, debido a estos controles, año tras año, los motivos objeto de sanción han disminuido sensiblemente.

VENTA AMBULANTE NO AUTORIZADA

El vendedor ambulante ilegal goza, curiosamente, de cierto beneplácito popular y, a diferencia del rechazo social que cualquier infractor de la ley produce en la opinión pública, este vendedor es visto por gran parte de la población con cierta simpatía, pues se considera erróneamente que no está cometiendo ninguna infracción, sino que es "una manera honrada de ganarse la vida".

Pero la realidad es otra bien distinta: la venta ambulante no autorizada constituye un sistema de comercialización potencialmente peligroso para la salud de los consumidores, y, además, lesiona sus intereses económicos. Igualmente, perjudica seriamente al resto de los comerciantes (tanto a los que poseen establecimientos permanentes como a los vendedores ambulantes autorizados), contra quienes se entabla un vaso claro de competencia desleal.

La mercancía que ofrece el vende-

dor ambulante ilegal no pasa los controles legales higiénico-sanitarios establecidos, y ninguno de estos vendedores tiene el correspondiente carnet de manipulador, por lo que el riesgo de contraer enfermedades de origen alimentario es más que considerable.

En cuanto a las supuestas ventajas económicas que el consumidor pueda obtener en su compra, en la mayoría de los casos, se deben a fraudes en el pesaje o en la calidad de los productos ofertados.

Finalmente, en cuanto al halo que rodea al vendedor ambulante no autorizado, visto por el ciudadano como un pobre pillo que obtiene unos ingresos mínimos con la venta, el consumidor debe saber que existe en torno a esta forma de venta una auténtica red organizada que obtiene de su actividad unos ingresos altísimos.

Por estas razones, muchas son las actividades que el Ayuntamiento de Madrid ha destinado a erradicar la venta ambulante no autorizada en el municipio.

Además de la actuación inspectora de las Juntas Municipales de Distrito y el control que a través de ellas se lleva a cabo, los efectivos policiales destinados a esta labor se han multiplicado considerablemente. Por otro lado, Mercamadrid impide el acceso del vendedor ambulante ilegal a sus recintos, al exigir a todo aquel que quiera efectuar compras de mercancías, la preceptiva Licencia Fiscal y las autorizaciones legalmente exigidas, expedidas por Ayuntamientos o Juntas Municipales de Distrito.

CAMPAÑAS INFORMATIVAS

Finalmente, el Área de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección de Servicios de Consumo, ha dirigido diversas Campañas informativas a los consumidores. Con estas campañas se pretende concienciar al ciudadano madrileño del perjuicio que representa la venta ambulante no autorizada para sus intereses económicos, y del

riesgo que entraña para su salud, con el fin de que el consumidor rompa su relación comercial con el vendedor ambulante no autorizado, y deseche esta actividad ilegal.

A modo de ejemplo, cabe destacar la Campaña desarrollada en diciembre del pasado año, con el objetivo general de erradicar cualquier tipo de venta ambulante no autorizada dentro del término municipal de Madrid.

De forma específica, con esta campaña se ha pretendido proteger la salud, los intereses económicos y el derecho a la información (adecuada exposición de PVP y correcto etiquetado de los productos en venta), de los consumidores y usuarios. Así como, defenderles de los fraudes en cuanto al origen, calidad, composición y peso de los productos adquiridos.

Por otro lado, se ha informado y alertado a la población sobre los posibles riesgos derivados de la práctica de esta venta ilegal. Y, finalmente, se ha perseguido erradicar la competencia desleal desarrollada por los vendedores ambulantes no autorizados en relación al resto de los comerciantes.

La evaluación de los datos recogidos en el transcurso de la campaña, es la base sobre la que se desarrollarán, de forma periódica y continuada, sucesivas campañas de control. La realización de estos controles y sus correspondientes sanciones, sirven, cuando menos, de freno para el vendedor no autorizado. Sin embargo, sólo con la concienciación y colaboración de los consumidores, y su rechazo absoluto hacia el vendedor ambulante no autorizado, se podrá conseguir erradicar esta práctica.

Sólo resta decir que, proteger al consumidor ante una forma de venta que lo único que puede acarrearle es perjuicios, es un punto prioritario para la Concejalía de Sanidad y Consumo del Ayuntamiento de Madrid, cuya filosofía no es otra que la de promover y defender los intereses de los consumidores. □